



Expediente: PAOT-2022-6673-SOT-1671

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6673-SOT-1671, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento (legal funcionamiento) por el taller de motocicletas en el inmueble ubicado en Calle Sacramento número 13, Colonia Corpus Christi, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) como es la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México; así como, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

Al respecto, de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Calle Sacramento número 13, Colonia Corpus Christi, Alcaldía Álvaro Obregón, se observó un inmueble de 2 niveles de altura, que en el interior se realizaba el mantenimiento de piezas de motocicletas, sin observar razón social y/o publicidad relacionada con las actividades de taller. -----



Expediente: PAOT-2022-6673-SOT-1671

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio, 3 niveles máximos de altura y 30% mínimo de área libre), donde uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas se encuentra permitido. -----

Aunado a lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-10998-2022, una persona que se ostentó como Propietaria del taller de motocicletas, remitió copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio no. 9755-151ROSA23D, de fecha 17 de febrero de 2023, donde el uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas se encuentra permitido y del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, folio: AOVAP2023-02-2100369159, clave del establecimiento: AO2023-02-21RAVBA00369159, con giro mercantil de reparación de motocicletas. -----

Adicionalmente, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Entidad, realizó consulta a la página electrónica https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/certificado_digital, en la que se identificó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio no. 9755-151ROSA23D, de fecha 17 de febrero de 2023, donde uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas se encuentra permitido.

En conclusión, al momento de emisión de la presente no se desprenden incumplimientos en materia de desarrollo urbano y establecimiento mercantil, toda vez que, se constató un inmueble en el que opera un taller de motocicletas, el cual cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio no. 9755-151ROSA23D, donde uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas se encuentra permitido, y con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, folio: AOVAP2023-02-2100369159, clave del establecimiento: AO2023-02-21RAVBA00369159 para el mismo giro. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó un inmueble de 2 niveles de altura, que en el interior se realizaba el mantenimiento de piezas de motocicletas, sin observar razón social y/o publicidad relacionada con las actividades de taller. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con



Expediente: PAOT-2022-6673-SOT-1671

comercio, 3 niveles máximos de altura y 30% mínimo de área libre), donde uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas se encuentra permitido. -----

3. Quien se ostentó como Propietaria del taller de motocicletas, remitió copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio no. 9755-151ROSA23D, de fecha 17 de febrero de 2023, donde el uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas se encuentra permitido, mismo que fue localizado en la página electrónica https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/certificado_digital; y del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, folio: AOVAP2023-02-2100369159, clave del establecimiento: AO2023-02-21RAVBA00369159, con giro mercantil de reparación de motocicletas. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHV